



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMCSHFD-A-2025-014-RA

### LA MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;

**Que**, el artículo 76 de la (CRE), señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: *“(...) numeral 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) literal I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*;

**Que**, el artículo 83 de la (CRE), prescribe: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley (...)”*;

**Que**, el artículo 95 de la (CRE), instituye: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad (...)”*;

**Que**, el artículo 100 de la (CRE), preceptúa: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: (...) 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. (...) Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”*;



Cerca de ti!



**Que**, el artículo 226 de la (CRE), dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la (CRE), ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 233 de la (CRE), determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

**Que**, el primer inciso del artículo 238 de la (CRE), dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*;

**Que**, el primer inciso del artículo 297 de la (CRE), determina: *“(...) Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

**Que**, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instituye: *“Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes”*;

**Que**, el artículo 89 de la Ley Ibídem, reseña: *“Definición. - Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos”*;

**Que**, el artículo 90 de la Ley Ibídem, señala: *“Sujetos obligados.- Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de*

*Cerca de ti!*



*comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones (...);*

**Que**, el artículo 94 de la Ley Ibídem, establece: *“Mecanismos.- Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social”;*

**Que**, el artículo 95 de la Ley Ibídem, determina: *“Periodicidad. - La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley”;*

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, indica los requisitos mínimos del contenido del proceso de rendición de cuentas y las resoluciones anuales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre el proceso metodológico anual de rendición de cuentas;

**Que**, los artículos 9 y 77 de la (LOCGE) disponen que las máximas autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo (COA), prescribe: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

**Que**, el artículo 17 del (COA), instituye: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;*

**Que**, el artículo 47 del (COA), preceptúa: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*



*Cerca de ti!*



**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley (...)”*;

**Que**, el artículo 6 del (COOTAD), ordena: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República (...)”*;

**Que**, el artículo 9 del (COOTAD), estipula: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”*;

**Que**, el artículo 59 del (COOTAD), prescribe: *“Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de materia electoral”*;

**Que**, el artículo 60 en los literales b); e i), del (COOTAD) señalan que entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa se encuentra: *“b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal. i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”*;

**Que**, el artículo 302 del (COOTAD), ordena: *“Participación ciudadana. - La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad (...)”*;

**Que**, el artículo 304 del (COOTAD), determina: *“Sistema de participación ciudadana. - Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: (...) f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social (...)”*;

*Cerca de ti!*



**Que**, el artículo 1 de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, instituye: *“Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos de rendición de cuentas: procedimientos, cronograma, contenidos y herramientas, que deben implementar los sujetos obligados a rendir cuentas con la participación de la ciudadanía para evaluar la gestión pública”;*

**Que**, el artículo 12 de la Resolución Ibídem, establece las fases del proceso de rendición de cuentas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, siendo las siguientes: Fase 1.- Planificación. Fase 2.- Evaluación. Fase 3.- Deliberación. Fase 4.- Incorporación de opinión ciudadana;

**Que**, la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-031-0-2023-0176, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, instituye: *“Reformar parcialmente el artículo 20 del Reglamento de Rendición de Cuentas sobre el cumplimiento del informe de rendición de cuentas, en los siguientes términos: Art. 1.- Sustitúyase el texto del Art. 20 por el siguiente: “Se considerará cumplido el informe de rendición de cuentas que se entregue al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través del Sistema Informático existente para el efecto, en Estado Finalizado con el código QR, dentro del plazo establecido, una vez que se verifique la implementación de una deliberación pública participativa y que el Acta/ Plan de Trabajo incluya todos los acuerdos y compromisos alcanzados entre los sujetos a rendir cuentas y la ciudadanía. Es deber del sujeto obligado garantizar la disponibilidad de la información mediante los links de verificación de sus formularios presentados al CPCCS.”*

*En el caso de que la información subida en el sistema informático sea incompleta o no se haya implementado el proceso establecido en este reglamento el sujeto obligado/entidad será considerado como incumplido, en virtud de lo cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, actuará según sus competencias constitucionales y legales. El sistema notificará la finalización del proceso al sujeto que rinde cuentas con la emisión de un correo electrónico del usuario responsable del ingreso de la información”;*

**Que**, la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0070, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, preceptúa: **“Artículo 1.-** Conocer el *“Informe jurídico de viabilidad sobre el “Informe Técnico para la modificación del cronograma de rendición de cuentas del período fiscal 2024”, remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-CT-2025-0027-M de fecha 21 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación, y Control Social. Artículo 2.-* Aprobar el *“Informe jurídico de viabilidad sobre el “Informe Técnico para la modificación del cronograma de rendición de cuentas del período fiscal 2024”, aprobado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica del CPCCS. Artículo 3.-* Aprobar la propuesta del Nuevo Cronograma para la implementación del proceso de rendición de cuentas del periodo fiscal 2024 para todos los sujetos obligados a rendir cuentas (...).”;

**Que**, el artículo 1 de la Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Participación Ciudadana en la Gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, prescribe: *“Ámbito. - La presente ordenanza regula el*

*Cerca de ti!*



*ejercicio del derecho de participación ciudadana en todo el proceso de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia”;*

**Que**, el artículo 39 de la Ordenanza Ibídem, prescribe: *“Del control social. - Entiéndase por control social al derecho que emana del principio de democracia participativa, mediante el cual la sociedad civil del cantón Shushufindi en forma sistemática, objetiva y voluntaria, se organiza con el fin de vigilar la gestión municipal. El control social se ejerce cuando los ciudadanos vigilan el ejercicio del poder local en los espacios de evaluación participativa.*

*Los ciudadanos accederán a la información en forma oportuna y veraz, que les permita fundadamente demandar el cumplimiento de planes y programas institucionales, a objeto de mejorar las condiciones y calidad de vida de los vecinos del cantón, haciendo uso eficiente y transparente de los recursos económicos, humanos y materiales;*

**Que**, el 28 de abril del 2023, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos otorga la credencial de Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi a la Ing. Lorena Cajas Rodas MSc, para el período 2023 – 2027.

**Que**, mediante Acta Nro. GADMCSHFD-RDC-2025-0001–UPCCS, suscrita el 22 de mayo de 2025, por la Ing. Lorena Cajas Rodas MSc. Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, se conformó las dos comisiones que estarán a cargo de apoyar en el proceso de Rendición de Cuentas del periodo fiscal 2024;

**Que**, según oficio Nro. 001-GADMSFD-CM 1-RC-2025, de 16 de junio de 2025, registrado bajo el trámite SIGAP Nro. **GADMCSHFD-DOP-2025-0003619-O**, el Ing. Fernando Pizarro Jordán, Coordinador Comisión Nro. 1 del Equipo Técnico Mixto - Rendición de Cuentas Periodo Fiscal 2024, informa a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“En cumplimiento a las normativas vigentes de acuerdo a la FASE 2 del proceso de Rendición de Cuentas 2024 y luego del trabajo realizado por la COMISIÓN 1 liderada por el GAD Municipal; y con la finalidad de que se entregue la información a la ciudadanía, adjuntó el expediente que contiene el formulario en Excel del CPCCS y el informe de rendición de cuentas, mismo que contiene las respuestas a las preguntas con los respectivos medios de verificación; a fin de que se proceda con la revisión y posterior aprobación mediante resolución administrativa y posterior sea difundido a través de la página Web y redes sociales”;*

Con las atribuciones establecidas en el artículo 60 literales “b” e “i” del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, (COOTAD), el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, las Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado y demás atribuciones constitucionales y legales.





## RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** el formulario en Excel e informe narrativo de la Rendición de Cuentas 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, con las respuestas generadas ante las preguntas presentadas por la ciudadanía de conformidad al formato establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, anexos al oficio Nro. 001-GADMSFD-CM 1-RC-2025 de 16 de junio de 2025.

**Artículo 2.- AUTORIZAR y DISPONER** al Equipo Técnico Mixto - Comisión Nro. 1 del GADM del Cantón Shushufindi, continúe con el cumplimiento de las fases del proceso de Rendición de Cuentas 2024, de conformidad a las Resoluciones Nro. CPCCS-PLE-SG-031-0-2023-0176; Nro. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 y CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0070 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana Control Social y demás normas legales conexas y suplementarias.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación Social y Participación Ciudadana del GADM del Cantón Shushufindi realice la publicación en la página web institucional de la documentación relevante al citado proceso.

**Artículo 4.- ENCOMENDAR** a la Jefatura de Participación Ciudadana y Control Social del GADM Shushufindi la notificación a las partes inherentes incluido a los integrantes de las Asambleas Ciudadanas Locales, para los efectos de ley, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, artículo 101.

**Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de la publicación en la página web institucional.

## DISPOSICIÓN ESPECIAL

Los términos y condiciones de la presente resolución, así como el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, serán de absoluta responsabilidad de todos los servidores y funcionarios públicos que intervenga en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Dado y firmado en la oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los 16 días del mes de junio del 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**LORENA SOLEDAD  
CAJAS RODAS**

Validar únicamente con FirmaBC

Ing. Lorena Cajas Rodas MSc.  
**ALCALDESA DEL GADM CANTÓN SHUSHUFINDI**





**RAZÓN.** - Siento como tal, que la Resolución que antecede, fue emitida y suscrita por la señora Ing. Lorena Cajas Rodas MSc, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, a los 16 días del mes de junio del 2025.- **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**MERCEDES DE JESUS  
CASTILLO PALADINES**  
Validar únicamente con FirmaEC

Lic. Mercedes Castillo Paladines  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

| Elaborado por:                                                                                                                                                                                                                                                         | Revisado por:                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>Firmado electrónicamente por:<br/><b>EDISON ADRIAN<br/>BALLADARES MONAR</b><br/>Validar únicamente con FirmaEC</p> <p><b>Edison Balladares Monar</b><br/><b>Prosecretario</b></p> |  <p>Firmado electrónicamente por:<br/><b>EDISON ABRAHAM<br/>PROCEL MACIAS</b><br/>Validar únicamente con FirmaEC</p> <p><b>Edison Procel Macías</b><br/><b>Procurador Sindico (E)</b></p> |



*Cerca de ti!*